



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Rad. No. 110014189011-2022-01010-00

Por reparto correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **SUCESIÓN** de la causante **LENIZ LORENA TRIANA LAVAREZ**, presentada por el señor **HUGO ANTONIO DEL VILLAR QUINTERO** en calidad de padre y representante legal del menor Santiago del Villar Triana, la cual fue presentada en debida forma por el apoderado judicial de la parte interesada y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso.

Por tanto, se procederá conforme las previsiones establecidas en los artículos 487 y S.S. del Código General del Proceso. En cuanto a los herederos conocidos y señalados en el escrito de solicitud, se les requerirá, tal como lo dispone el artículo 492 del Estatuto Procesal Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el Proceso de Sucesión intestada de la causante **LENIZ LORENA TRIANA LAVAREZ** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 38.289.619, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en Bogotá, lugar de su ultimo domicilio.

**SEGUNDO: RECONOCER** como interesado al señor **HUGO ANTONIO DEL VILLAR QUINTERO** como padre y representante legal del menor **SANTIAGO DEL VILLAR TRIANA**, en su calidad de hijo legítimo de la causante en estas diligencias.

**TERCERO: REQUERIR** a **HUGO ANTONIO DEL VILLAR QUINTERO** en calidad de padre y representante legal del menor Santiago del Villar Triana y **todas las personas determinas e indeterminadas en calidad de herederos de la causante LENIZ LORENA TRIANA LAVAREZ**, respectivamente, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de la causante **LENIZ LORENA TRIANA LAVAREZ**.

El requerimiento se realizará, por la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de la mencionada norma (Art. 492 C.G.P.) y se deberá hacer de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el inciso 3º del artículo 8 de la Ley precitada, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepción acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO: EFECTUAR** por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

**SEXTO: PROCEDER** por secretaría a la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, artículo 8º.

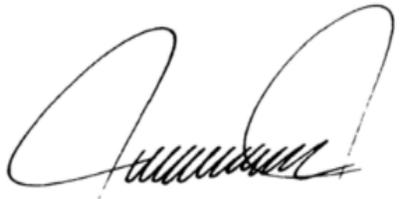
**SÉPTIMO: OFICIAR** a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo

o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

**OCTAVO:** Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40475537, de propiedad de la causante, de confinidad con el artículo 480 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.092  
Fijado hoy 10 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

db